

**INE/JGE61/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y SERVICIO DE DATOS MÓVILES, REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI), A NOMBRE DEL INSTITUTO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017, LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS; DE LAS ELECCIONES LOCALES EXTRAORDINARIAS EN LOS ESTADOS DE OAXACA Y TLAXCALA; ASÍ COMO PARA EL OPERATIVO DE CAMPO DEL CONTEO RÁPIDO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT**

### **ANTECEDENTES**

- I.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- II.** El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General en sesión extraordinaria expidió el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG265/2014 y INE/CG268/2014, respectivamente.
- III.** El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG624/2016 se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con el objeto de regular las

disposiciones y la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales.

- V. El 21 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales 2016-2017, se aprobó el *Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017*.
- VI. El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, determinando una reducción de 300 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 5 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el Acuerdo INE/JGE318/2016, mediante el cual se autorizó el procedimiento para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, en el marco de la realización de las pruebas de la Aplicación APP SIJE, cuando no sea posible obtener un comprobante fiscal digital (CFDI) a nombre del Instituto.
- VIII. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 se aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017.
- IX. El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la Resolución INE/CG05/2017, mediante la cual se determinó procedente la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el efecto de que se ejerza la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del Conteo Rápido de la elección de Gobernador; implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como la designación de secretarios en los consejos municipales de esa entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- X. El 30 de enero de 2017, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE15/2017, se aprobó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la modificación a los proyectos denominados: F137510 *“Sistema de Información sobre el desarrollo de la*

*Jornada Electoral (SIJE)” y F13B110 “Comunicación en las juntas distritales para la Jornada Electoral 2017”.*

- XI. El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE21/2017 aprobó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la creación del proyecto denominado L13002I “Elección Nayarit – DEOE (Operativo de Conteo Rápido)”, mismos que forman parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.
- XII. El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral “INE” y de los Organismos Públicos Locales “OPL”, siendo el Instituto un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley General. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, disponen que el Instituto Nacional Electoral tendrá, para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras las atribuciones siguientes: la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas de casilla, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
4. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1 y 98, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral, los cuales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que el artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley; mismo que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que de conformidad con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE, corresponde al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, dar cuenta con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.
10. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

11. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar, los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
12. Que los artículos 49 de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
13. Que el artículo 51, párrafo 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE, y artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que corresponde entre otras atribuciones al Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; asimismo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
14. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la LGIPE y el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, otorgan entre otras a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades

administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de recursos financieros y de organización; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.

15. Que de conformidad con el artículo 61, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otras, por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos.
16. Que conforme al artículo 62, párrafo 1 de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales, de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
17. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la LGIPE establecen que las Juntas Locales Ejecutivas tienen, dentro del ámbito de su competencia territorial, las atribuciones entre otras de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la Constitución y dicha Ley Electoral, supervisando el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los Organismos Públicos Locales.
18. Que conforme al artículo 72, párrafo 1 de la LGIPE, las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
19. Que el artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al

efecto y cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo referido.

- 20.** Que el artículo 303, párrafo 2, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.
- 21.** Que el artículo 487, párrafo 1 de la LGIPE establece que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto y tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos.
- 22.** Que de conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde a la Contraloría General entre otras las facultades de verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- 23.** Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado Decreto por el que se expide dicho ordenamiento, seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.

- 24.** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados, debiendo cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos de sus programas.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad, los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables.
- 26.** Que de conformidad con el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 65 segundo párrafo del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto, para el Proceso Electoral se emitirán los Lineamientos que exceptúen aquellos casos en los que los comprobantes de gastos que se efectúen en zonas rurales puedan no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 28.** Que de conformidad con los Puntos Resolutivos segundo y cuarto inciso c) de la resolución INE/CG05/2017 del Consejo General del Instituto aprobado en sesión extraordinaria el 13 de enero de 2017, se ejerció la facultad de asunción para la implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de Gobernador en el estado de Nayarit y se determinó que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores coordinará el operativo del Conteo Rápido con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral “DEOE” y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM).
- 29.** Que el artículo 319, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones establecen que la DEOE será responsable de coordinar, plantear y ejecutar el SIJE conforme al programa de operación que se elabore. La UNICOM brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se

determinen. Asimismo, que las Vocalías Ejecutivas y de Organización Electoral de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia y quienes funjan como Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales serán los responsables de la recopilación y transmisión de la información al SIJE, desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda.

30. Que de conformidad con el artículo 320, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en elecciones locales, concurrentes o no, el Instituto Nacional Electoral implementará y operará el SIJE.
31. Que el artículo 379, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones establecen que el Instituto deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo del Conteo Rápido, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que sean parte de la muestra. Asimismo, que el personal en campo autorizado para tener acceso a los resultados de la votación anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, son exclusivamente los supervisores y capacitadores asistentes electorales.
32. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática con base en el uso y aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), desarrollaron una aplicación para teléfonos inteligentes móviles denominada App SIJE, como alternativa para la transmisión de la información para alimentar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, la cual resulta viable de utilizar para los procesos electorales ordinarios locales 2017, los extraordinarios que resulten de éstos, así como para las elecciones extraordinarias de Oaxaca y Tlaxcala.
33. Que en el marco del *F13B110 Proyecto de Comunicación en las Juntas Distritales para la Jornada Electoral*, la DEOE es responsable de asignar los medios de comunicación que utilizarán los supervisores y capacitadores asistentes electorales para el ejercicio de sus funciones en materia de organización electoral, particularmente para la transmisión de la información el día de la Jornada Electoral sobre las casillas, al SIJE y al Sistema de Información del Conteo Rápido en el estado de Nayarit, así como como los

recursos financieros para la contratación de los servicios de voz y/o datos móviles durante los Procesos Electorales Locales ordinarios de 2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, así como para los extraordinarios que deriven de ellos y para los Procesos Electorales Locales extraordinarios a celebrarse el 4 de junio de 2017, en los estados de Oaxaca y Tlaxcala, por lo cual resulta necesario brindar las herramientas administrativas necesarias para el ejercicio eficiente de los recursos financieros destinados a la adquisición de servicios móviles de datos y voz.

34. Que en el *Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017*, se ha previsto que los/las supervisores/as electorales (SE) y los/las capacitadores/as asistentes electorales (CAE) transmitan información a través de voz o con datos móviles (sólo la APP SIJE) desde sus propios teléfonos celulares o de teléfonos celulares proporcionados por el Instituto, para lo cual se destinarán recursos para que adquieran servicios de voz y datos móviles, sin embargo, se detectó en procesos electorales pasados que en algunos casos los SE y CAE utilizan servicios de telefonía móvil con plan tarifario de pos pago, por lo que no es factible adquirir tiempo aire y/o datos móviles a través de recargas electrónicas o tarjetas de prepago; por lo anterior, y considerando que el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros no considera este caso fortuito que de manera excepcional se presenta, es necesario definir un mecanismo para la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados para hacer frente a aquellos gastos no previstos que se generen en los órganos Delegacionales y Subdelegacionales, como es en este caso el siguiente:

- *Servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, en el marco de los proyectos del SIJE, para la transmisión de información mediante voz o el uso de la de Aplicación del Sistema de Información de la Jornada Electoral denominada APP SIJE y del Operativo de Campo del Conteo Rápido de la elección de Gobernador en el estado de Nayarit para la transmisión de información vía voz, cuando no sea posible obtener un Comprobante Fiscal Digital (CFDI), a nombre del Instituto.*

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, párrafos 2 y 3; 4, párrafo 1; 29; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 32, párrafo 1 inciso a) fracciones I, IV y V; 33, párrafo 1, incisos a) y b); 34, párrafo 1; 46, párrafo 1, inciso n); 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos f), l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h); 61, párrafo 1, incisos a) y b); 62, párrafo 1; 63, párrafo 1, incisos b) y f); 72, párrafo 1; 303, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 487 párrafo 1; y 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 67 de la Ley General de Contabilidad; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h); 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 319, numerales 1, 3 y 4; 320, numeral 1; 379, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones; artículos 5 y 65 párrafo segundo del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, y Resolución INE/CG05/2017, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular y servicio de datos móviles, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral, cuando no sea posible obtener un Comprobante Fiscal Digital (CFDI), a nombre del Instituto, así como el formato denominado *Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Celular y Servicio de Datos Móviles*, el cual se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** El procedimiento de excepción permitirá llevar un control de los recursos asignados por concepto de telefonía celular, vía voz y vía datos móviles, para la transmisión de la información desde campo, así como comprobar la adquisición de dichos servicios a través del formato de recibo anexo al presente Acuerdo, mismo que se utilizará cuando la comprobación no se pueda

realizar con documentos emitidos por los proveedores de los servicios que cumplan los requisitos fiscales vigentes, a nombre del Instituto.

**TERCERO.-** El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será vigente para los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2016-2017, extraordinarios que deriven de los mismos; para los procesos electorales extraordinarios de Oaxaca y Tlaxcala derivados del Proceso Electoral Local 2015-2016, en el marco de la transmisión de información desde campo, vía voz o datos, por parte de los/las supervisores/as electorales y los/las capacitadores/as asistentes electorales durante la ejecución de los simulacros y durante la Jornada Electoral para el SIJE 2017; así como para el Operativo de Campo del Conteo Rápido 2017 para la elección de Gobernador del estado de Nayarit.

**CUARTO.-** Los montos máximos que se podrán comprobar a través de este procedimiento de excepción, por cada recibo y por cada figura de asistencia electoral, serán de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.), para SIJE y de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para el Operativo de Campo del Conteo Rápido de la elección de Gobernador de Nayarit.

**QUINTO.-** La comprobación del gasto se realizará con cargo a la partida presupuestal 31501 "Servicio de Telefonía Celular".

**SEXTO.-** Los y las Vocales Ejecutivos/as Locales y Distritales de las entidades en las que se asignen recursos por concepto de telefonía y datos móviles para los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar en los módulos correspondientes del Sistema Integral de la Gestión Administrativa (SIGA), todas las erogaciones que se realicen con motivo de la adquisición de tiempo aire y/o datos móviles para su utilización para el reporte de información desde campo, tanto en los simulacros como en la Jornada Electoral para el SIJE 2017 y para el Operativo de Campo del Conteo Rápido del Estado de Nayarit.

La fecha límite para registrar todas las erogaciones será, a más tardar, el 15 de junio de 2017, así como resguardar los comprobantes originales de los citados gastos.

**SÉPTIMO.-** Será responsabilidad de los y las Enlaces Administrativos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, bajo la supervisión de los titulares de las

Vocalías Ejecutivas, Secretarial y de Organización Electoral, la requisición del recibo anexo, el cual se deberá elaborar uno por cada supervisor/a o capacitador/a asistente electoral y por cada proyecto, es decir, uno para SIJE y otro para el Conteo Rápido, según sea el caso. Los titulares de las Vocalías de Organización Electoral de cada Junta, según sea el caso, deberán validar los recibos elaborados.

**OCTAVO.-** Los y las Vocales Ejecutivos de las entidades a las que se asignen recursos, establecerán los mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar, documentalmente, que los servicios contratados se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada, y que éstos se erogaron para los fines establecidos en el presente Acuerdo. Se podrán elaborar informes, bitácoras o reportes fotográficos y actas y, en su caso, sellar las facturas o recibos respectivos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

Las fechas y documentos que amparen las adquisiciones y contrataciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen.

**NOVENO.-** Los recursos no ejercidos, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración a más tardar el 31 de julio del 2017, para las elecciones locales ordinarias y extraordinarias a celebrarse el 4 de junio de 2017.

En relación a los comicios electorales extraordinarios que se deriven del Proceso Electoral Ordinario Local 2016-2017, a más tardar el último día del mes en que se celebren.

**DÉCIMO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten y que impidan llevar a cabo el registro y comprobación de gasto de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

**DÉCIMO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la Norma INE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de abril de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**